



**Sociedad de Acopiadores de Granos  
de la Provincia de Córdoba**

### **iii IMPORTANTE !!!**

## **NUEVO REGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS GRANOS**

### **Res. Gral. N° 2.073 – AFIP -**

La Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP – ha sustituido el Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias (Res. anterior N° 830 y modificaciones), aplicable a la comercialización de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos – y legumbres secas – poroto, arvejas y lentejas –, a través de la Resolución General N° 2.073 - Circular azul N° 485 del 28/06/2006 – que comentaremos a continuación:

La nueva Resolución General establece un régimen de retención del Impuesto a las Ganancias para todas las operaciones de compras de granos, tanto para las primarias que se deben instrumentar a través de los formularios C-1116 " B " o " C " , como para las secundarias.

Los sujetos pasivos de la retención se diferencian en función de estar inscripto ante el Impuesto a las Ganancias y estar incluido o no en el Registro Fiscal de Operadores en la Compra – Ventas de Granos y Legumbres Secas Res. Gral. N° 1.394 – AFIP -. Por ello tenemos las siguientes alícuotas de retención:

#### **2%: (Dos por ciento)**

Sujetos que acrediten estar Inscripto en el Impuesto a las Ganancias e incluido en el Registro Fiscal de Operadores en la Compra – Ventas de Granos y Legumbres Secas.

#### **8 %: (Ocho por ciento)**

Sujetos que acrediten estar Inscripto en el Impuesto a las Ganancias **y no incluidos** en el Registro Fiscal de Operadores en la Compra – Ventas de Granos y Legumbres Secas.

#### **28%: (Veintiocho por ciento)**

Sujetos no inscripto en el Impuesto a las Ganancias.

#### **Agentes de Retención:**

Deben actuar como Agente de retención los siguientes sujetos:

a) Exportadores, compra de granos para consumo propio, Industrial Aceiteros, Industrial balanceadores, Industrial Cerveceros, Industrial Destilería, Industrial Molinero, Industrial molinero Arroceros, Usuario de Industria, Usuario de Molienda de Trigo.

b) Acopiadores, Cooperativas, consignatarios. Acopiadores - Consignatarios, corredores y demás intermediarios **que se encuentren incluidos en el Registro Fiscal** de Operadores en la Compra – Ventas de Granos y Legumbres Secas.

c) Mercado de Cereales a Término y Mercados de Futuros y Opciones

Base de Calculo:

La retención se practicará sobre el importe de pago, excepto cuando se incluya aportes previsionales, I.V.A (saldo), Impuesto a los Ingresos Brutos, internos y de Combustibles, que se deben deducir.

Monto No Sujeto de Retención:

Se debe deducir, en forma mensual (total de ventas por cada contribuyente), el importe de \$ 12.000.- de la base total de cálculo, únicamente, para aquellos sujetos pasibles que **se encuentran inscripto en el Impuesto a las Ganancias e incluido en el Registro Fiscal de Operadores en la Compra – Ventas de Granos y Legumbres Secas**, con la alícuota del 2 %.

Para el caso de las operaciones de ventas a nombre propio y por cuenta de tercero o la venta del corredor, en la figura de los acopiadores – consignatarios, consignatarios, comisionistas, corredores y demás intermediarios inscripto en el Registro Fiscal de Operadores en la Compra – Ventas de Granos y Legumbres Secas, la base imponible estará conformada por la retribución o comisión que se abone por su intervención explicitada; en el caso de no estar discriminada en la respectiva factura o documento equivalente tal retribución, se aplicará la alícuota del 6 % (seis por ciento) sobre el importe total de la operación como cálculo de la base imponible, y sobre esto la alícuota del 2 % (dos por ciento). **Y en caso de no estar incluido en el Registro de Operadores de Granos**, la retención es del 8 % (ocho por ciento).

Momento de practicar la retención:

La retención se practica al momento que se efectúe el pago correspondiente. El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del art. 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y modificaciones (Vgs.: Cobro en efectivo o cheque o en especie o acreditación en cuenta o en otra forma).

Operaciones de Canjes o pagos en especie.

A) Cuando el sujeto pasivo de retención se encuentre inscripto en el impuesto a las Ganancias e inscripto en el Registro de Operadores de Granos, **no hay obligación de practicar la retención**, pero el Agente de Retención debe informar la imposibilidad a través del SICORE, y el sujeto pasivo de retención tiene la obligación de ingresar el importe que corresponde a la operación como autorretención.

Para el caso, de que el precitado pago en especie fuera parcial y el resto se integre con dinero, se deberá retener sobre el total de la operación, y hasta la concurrencia con la mencionada suma, a la alícuota del 2% (dos por ciento).

A su vez, a los fines de acreditar que son operaciones planes canje o pago en especie, se debe registrar en los comprobantes vinculados a la operación (C - 1116 " B " o " C ") o documento equivalente y la factura de venta del insumo o prestación de servicio, con la inserción de la siguiente leyenda:

Exento de Retención Imp. a las Ganancias: Operación encuadrada en el Art. 12 de la R.G. –AFIP – N° 2.073.

Y los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante por la contraparte.

B) Cuando el sujeto pasivo de retención se encuentre inscripto en el Impuesto a las Ganancias, pero **no inscripto en el Registro de Operadores de Granos, hay que realizar la retención que corresponde, aún en las operaciones de canje o pago en especie,** a la alícuota del 8 % (ocho por ciento).

C) Cuando el sujeto pasible de la retención **no se encuentre inscripto en el Impuesto a las Ganancias, hay que realizar la retención que corresponde, aún en las operaciones de canje o pago en especie, a la alícuota del 28 %.**

MONOTRIBUTISTAS: Están exentos del régimen de retención del Impuesto a las Ganancias, acreditado mediante la constancia de inscripción.

Comprobante de retención:

El comprador debe dejar constancia de la retención practicada en los formularios C – 1116 “B” o “C”(primarias) o “documento equivalente” (secundarias) que respalda la operación realizada.

Depósito y D.D.J.J de las retenciones:

El agente de retención debe depositar las retenciones practicadas en forma quincenal e informar nominativamente las retenciones practicadas en el curso de cada mes calendarios e ingresar el saldo resultante de la D.D.J.J., mediante sistemas computarizados mediante el aplicativo denominado: “SICORE – SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES – VERSIÓN 6.2 – RELEASE 0”, programa que se encuentra en nuestra Web: [www.acopiadorescba.com](http://www.acopiadorescba.com).

Para informar las retenciones practicadas en el SICORE se deben aplicar los códigos del impuesto, Código de Régimen y la descripción de cada operación, que se indican a continuación:

| Código de Impuesto | Código de Régimen | Descripción de la operación                                                           |
|--------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 217                | 022               | Compra – Venta de Granos y Legumbres Art. 10 – Inc a) – 2 % (dos por ciento)          |
| 217                | 023               | Compra – Venta de Granos y Legumbres Art. 10 – Inc b) – 8 % (ocho por ciento)         |
| 217                | 024               | Compra – Venta de Granos y Legumbres Art. 10 – Inc c) – 28 % ( veintiocho por ciento) |
| 217                | 026               | Compra – Venta de Granos y Legumbres Art. 16 – Comisiones -                           |

En caso de no poder realizar la retención – total o parcial - por cualquier motivo, se debe informar en el aplicativo del SICORE, efectuando una marca en el campo de “ Imposibilidad de retención ” de la pantalla “Detalle de retenciones”

Vigencia:

Para **todas las operaciones de compras de granos** que se realizan a partir del **10/07/2006**, inclusive y para las operaciones con anterioridad a la fecha mencionada, se aplican las Resoluciones Generales – AFIP – N° 830 y 884.

Gerencia y Asesoría.  
SOCACOPCBA